

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 139 -2024-DGA-CR

Lima, 15 MAYO 2024

VISTOS:

El Oficio N° 703-2024-DGA/CR de la Dirección General de Administración, el Informe N° 664-2024-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento, el Informe N° 044-2024-AAB-DA-DGA/CR y el Informe Técnico N° 002-2024-HJRS-AAB-DA-DGA/CR, ambos emitidos por el Área de Administración de Bienes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende lo siguiente: i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) Gestión de Adquisiciones; y iii) Administración de Bienes.

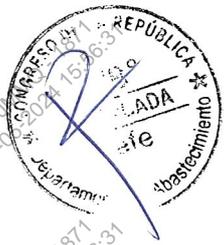
Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los Bienes Muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso.

Que, el artículo 8 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que el componente "Administración de bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 -en adelante la Directiva-, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el artículo 47 de la Directiva, establece que la Baja de Bienes es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, establece entre las causales de baja: "Mantenimiento o reparación onerosa", que califica cuando la situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.



Congreso de la República

Que, el artículo 49 de la Directiva, dispone que la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. Asimismo, señala que la documentación se remite a la Oficina General de Administración, o a la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, la cual contiene como mínimo: la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 002-2024-HJRS-AAB-DA-DGA/CR de fecha 08 de abril de 2024, emitido por el Especialista del Área de Administración de Bienes, en razón al análisis y evaluación documentaria correspondiente, concluye que los mil ochocientos sesenta (1,860) unidades de bienes propios -según anexo adjunto donde se detalla la causal de baja, la descripción del bien mueble y su valor-, que se encuentran ubicados en el depósito del Predio Ancón – Altura Km 48 de la Variante de Pasamayo – Carretera Panamericana Norte, deben de ser propuestos a la Dirección General de Administración para su Baja por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa y retirados del local en mención.

Que, mediante el Informe N° 664-2024-DA-DGA/CR, el jefe del Departamento de Abastecimiento pone a consideración de la Dirección General de Administración el expediente de baja de los bienes muebles señalados en el Informe Técnico N° 002-2024-HJRS-AAB-DA-DGA/CR del Área de Administración de Bienes, para la emisión de la resolución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; en el uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parlamentario, y,

Con el visto bueno del Departamento de Abastecimiento y del Área de Administración de Bienes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Baja de los registros patrimoniales y contables del Congreso de la República, de mil ochocientos sesenta (1,860) unidades de bienes propios -ubicados en el depósito del Predio Ancón – Altura Km 48 de la Variante de Pasamayo – Carretera Panamericana Norte-, que se encuentran descritos en el Informe Técnico N° 002-2024-HJRS-AAB-DA-DGA/CR del Área de Administración de Bienes, que forma parte integrante de la presente Resolución, donde se detalla la causal de baja, la descripción del bien mueble y su valor.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución al Departamento de Abastecimiento, al Área de Administración de Bienes, al Departamento de Finanzas y al Área de Contabilidad; para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.



Congreso de la República

Artículo Tercero.- Realizar el registro correspondiente de la presente Resolución, y comunicarla a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



.....
CARLOS LUIS PAIS VERA
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

